

INFORME N.º 140 -2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Consulta relacionada a la declaración de los insumos importados que están gravados con tasa arancelaria del 0% de Ad Valorem para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante, Procedimiento INTA-PG.07.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del procedimiento de restitución, son beneficiarios de este beneficio devolutivo la empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.¹

En ese sentido, consideramos que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio devolutivo establecido en el Procedimiento de Restitución, consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de insumos importados o consumidos en la producción del bien exportado;² razón por la cual, el productor - exportador debe acreditar que se ha efectuado el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los insumos importados, toda vez que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

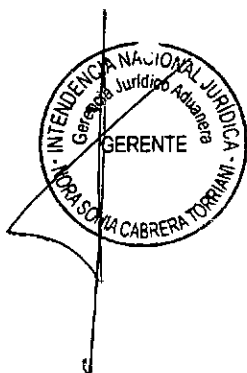
Siendo que los insumos importados que dan lugar al beneficio de la restitución simplificada de derechos arancelarios deben haber pagado la alícuota correspondiente a los derechos arancelarios; cabe precisar que, existen algunos insumos cuya importación está gravada con la tarifa arancelaria del 0% de Ad Valorem por nuestra legislación nacional, lo cual se convierte en impedimento para acogerse al beneficio devolutivo en el supuesto que se constituya en el único insumo importado³.

Bajo este marco normativo expuesto surge la interrogante referida a si resulta necesario declarar en la Sección II Cuadro de Insumo Producto aquellos insumos importados que se encuentran gravados con 0% de Ad Valorem acompañando además copias de las DAMs de importación de los precitados insumos, teniendo en cuenta que existen otros insumos que si han pagado derechos arancelarios con alícuotas superiores al 0% que han sido declarados en el mencionado cuadro como generadores del beneficio devolutivo.

¹ Norma concordada con el artículo 82º de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.

² De conformidad a lo establecido por el artículo 1º del Procedimiento de Restitución en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

³ Requisito establecido de manera expresa en el inciso d), numeral 7 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07, norma que detalla la relación de todos aquellos insumos importados que no podrán acogerse al precitado beneficio devolutivo.



Para atender la presente consulta debemos mencionar preliminarmente que el productor exportador tiene la obligación formal de declarar la totalidad de los insumos importados en el Cuadro de Insumo Producto que forma parte de la solicitud de restitución, en la medida que sean generadores del beneficio devolutivo y como requisito para poder acceder al mismo⁴, toda vez que el numeral 1) del artículo 8° del Procedimiento de Restitución establece que la solicitud de restitución tiene el carácter de declaración jurada y debe indicar entre otros requisitos *“el porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial generados en el proceso productivo”*.

En esa misma línea de pensamiento, tenemos entonces que cualquier insumo, (ya sea en su calidad de materia prima, producto intermedio y/o parte o pieza), que ha sido importado a nuestro país y que sea utilizado en la elaboración de los productos exportados objeto de la restitución simplificada debe formar parte del cálculo del 50% del valor FOB del producto exportado⁵ aún cuando se encuentre gravado con 0% de Ad Valorem, toda vez que al estar combinados con otros insumos que si han pagado derechos arancelarios, el 0% se convierte en una tarifa arancelaria más⁶. Recordemos para estos efectos que el artículo 2° del Procedimiento de Restitución ordena de manera expresa que: *“Los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado”*.

Finalmente, cabe precisar que, lo expuesto en el párrafo precedente resulta relevante para los fines de la fiscalización aduanera del beneficio devolutivo; toda vez que nos permite contar con la información del real y total de los insumos importados utilizados en la producción del bien exportado; insumos que son materia de verificación para comprobar que cumplen con los requisitos previstos en el Procedimiento de Restitución.

IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos en señalar que el beneficiario del drawback en su calidad de empresa productora exportadora, se encuentra siempre obligado a declarar la totalidad de los insumos importados en el Cuadro de Insumo Producto, en la medida que sean generadores del beneficio devolutivo; incluyendo aquellos insumos que han ingresado a nuestro país gravados con la tasa arancelaria del 0% de Ad Valorem; para lo cual deben adjuntar como sustento en todos los casos, copias de las declaraciones de importación debidamente canceladas conforme lo estipula expresamente el artículo 3° de la Resolución Ministerial N.° 138-95-EF/15 modificado por la Resolución Ministerial N.° 195-95-EF.

Callao, 17 OCT. 2012



 NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 Gerente Jurídico Aduanero
 INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

⁴ Posición asumida por la Gerencia Jurídica Aduanera en el Informe N.° 080-2005-SUNAT/2B4000 de fecha 23.06.2005.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Procedimiento de Restitución, norma que también ha sido recogida en el inciso e), numeral 15 Requisitos de Acogimiento del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

⁶ Posición asumida por la Gerencia Jurídica Aduanera en el Informe N.° 113-2010-SUNAT/2B4000 de fecha 13.12.2010.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

OFICIO N.º 30 -2012-SUNAT/4B4000

Callao, 17 OCT. 2012

Señor
JUAN VARILIAS VELASQUEZ
Presidente de la Asociación de Exportadores
Av. Javier Prado Este N.º 2875 – San Borja - Lima.
Presente.-

Ref. : Carta PRE/-288-2012
Expediente N.º 000-ADS0DT-2012-492728-0

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta respecto a la declaración de los insumos importados que están gravados con tasa arancelaria del 0% de Ad Valorem para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback) aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.º 140 -2012-SUNAT/4B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
Adjunto: Lo indicado a dos (2) folios